

## **INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1922**

1. La presente declaración jurada deberá ser presentada por las sociedades administradoras de fondos de inversión, fondos mutuos, fondos de inversión privados (todos en adelante “Fondo” o “Fondos”), y por los bancos, corredores de bolsa y en general por todas aquellas instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los Fondos ya indicados, para informar, en términos generales, las siguientes materias:

- La individualización de los aportantes, con indicación de su nombre o razón social y Rol Único Tributario, los rescates y las enajenaciones de cuotas que efectúen en el ejercicio respectivo.
- Las liquidaciones de Fondos.
- El monto de las distribuciones que efectúen, incluidas las que se lleven a cabo mediante la disminución del valor de cuota del Fondo no imputada al capital y devoluciones de capital, con indicación de los beneficiarios de dichas cantidades, la fecha en que se han efectuado, del registro de renta al que resulten imputadas y de los créditos asociados a estas.
- Calificación tributaria de los beneficios o utilidades distribuidos distinguiendo si corresponden a cantidades tributables, cantidades no tributables, cantidades exentas, devoluciones de capital o rescates, juntamente con el crédito por Impuesto de Primera Categoría (en adelante “IDPC”) a que tengan derecho.
- El cumplimiento de los requisitos dispuestos en el N° 2) y N° 3) del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante “LIR”), para que las cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, respectivamente, puedan acogerse a las normas establecidas en dicho artículo.

En los casos en que una sociedad administre más de un Fondo y un mismo aportante participe en dos o más de estos, la información del aportante deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los Fondos en que participe.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión privados que, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 20.712, Ley Única de Fondos (en adelante “LUF”), se consideren sociedades anónimas y sus aportantes accionistas de esta para los efectos de la LIR, igualmente deberán presentar esta declaración jurada.

No deben presentar esta declaración jurada las sociedades administradoras de Fondos, cuando estos califiquen como instituciones receptoras en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 bis de la LIR.

Se hace presente que, los rescates o enajenaciones de cuotas efectuadas por los Fondos Mutuos no acogidos al artículo 107 de la LIR, deben ser informados en la DJ N°1894. Sin embargo, el Fondo Mutuo acogido o no al artículo 107 de la LIR, deberá proporcionar antecedentes relativos al reparto de dividendos o remesas del Fondo (Tipo de Operación 1).

### **2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

En esta sección se deben informar los datos relativos a la identificación del declarante, registrando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico, número de teléfono y el tipo de contribuyente, de acuerdo a los siguientes códigos:

Código	Tipo Contribuyente
1	Sociedad Administradora de Fondos
2	Corredores de Bolsa o Intermediarios
3	Bancos

### 3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS

- Columna “RUT de Sociedad Administradora”: En el caso que esta declaración jurada sea presentada por una institución intermediaria, se deberá registrar el número de RUT de la sociedad administradora de Fondos a la cual corresponden las partidas que se declaran. En el caso que esta declaración jurada sea presentada por una sociedad administradora de Fondos, deberá indicar su número de RUT y este deberá ser coincidente con el señalado en la sección A: Identificación del Declarante.
- Columna “RUT del Fondo”: Se debe registrar el número de RUT del Fondo que es administrado por la sociedad informante, esto es, aquel respecto del cual se informan sus aportantes y demás partidas que esta declaración jurada requiere.
- Columna “RUN o Nemotécnico”: Deberá consignar el RUN del fondo de inversión, identificador asignado por CMF (Comisión para el Mercado Financiero), o en su defecto el código correspondiente al nemotécnico que identifica las cuotas que se afectan por la operación que se informa.
- Columna “Nombre o Razón Social del Partícipe o Aportante”: Se debe registrar el nombre o razón social de la persona natural, jurídica u otras entidades, respectivamente, que es partícipe o aportante del Fondo.
- Columna “RUT del Partícipe o Aportante”: Se debe registrar el RUT del partícipe o aportante que se afecta con la operación descrita en la columna “Tipo de Operación”.

En caso de que se hubiere ordenado un rescate o enajenación de los referidos instrumentos de inversión por aplicación del procedimiento especial y extraordinario de cobro de pensiones alimenticias adeudadas, establecido en los artículos 19 quáter y siguientes de la Ley N° 14.908, vigente a contar del 20 de mayo de 2023<sup>1</sup>, deberá igualmente informarse el RUT del partícipe o aportante, y no el RUT del alimentario, aun cuando el primero no haya percibido el flujo de dinero derivado del referido rescate o enajenación.

- Columna “TAX-ID”: Se debe registrar el código asignado por la administración tributaria o de identificación que tiene el partícipe o aportante en su país.
- Columna “Código País de Residencia del Partícipe o Aportante”: Se debe registrar el código del país de residencia del partícipe o aportante del Fondo, de acuerdo con la lista “País de Residencia”, publicada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, en el menú Servicios online / Declaraciones juradas / Declaraciones juradas de Renta / Más información / Anexo de declaraciones juradas, vigente para el Año Tributario que se está informando.
- Columna “Tipo de Operación”: Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Reparto de dividendos o remesas o distribuciones del Fondo
2	Liquidación del Fondo
3	Disminución de capital del Fondo

---

<sup>1</sup> Incorporados por la Ley N° 21.484

4	Rescate o enajenación de cuotas del Fondo
5	Cantidades distribuidas a partícipes o aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, que correspondan a intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de las inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o a otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional con tasa de 4%
6	Devoluciones de capital del Fondo

En caso de que un partícipe o aportante durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo Fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 al 6 de la tabla anterior, se deberá declarar en orden cronológico un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

- Columna “Fecha de la Operación”: Se debe registrar la fecha en que se realizó la operación, en el formato dd/mm/aaaa.

### **Sección B1: RESCATES O ENAJENACIONES DE CUOTAS**

Las columnas de esta sección consideran operaciones de rescates de cuotas o enajenaciones de cuotas y deberán ser utilizadas en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo), según corresponda:

- Columna “Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas”: Se debe registrar el monto total, en pesos chilenos, que corresponda a las cuotas que el partícipe o aportante haya rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial pertinente, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de rescate o enajenación, sin incluir reajuste.
- Columna “Cantidad de cuotas rescatadas o enajenadas”: Se deberá indicar el número de cuotas que el partícipe o aportante haya rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo.
- Columna “Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de Fondos (actualizada)”: Se debe registrar en esta columna el “Mayor Valor” o “Menor Valor” obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LIR. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio.
- Columna “Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen requisitos art. 107 LIR (actualizada)”: Se debe registrar en esta columna el “Mayor Valor” o “Menor Valor” obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LIR, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 107 de dicha ley. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio.

### **Sección B2: LIQUIDACIONES O DISMINUCION DE CAPITAL**

Las columnas de esta sección consideran operaciones de liquidaciones de Fondos o disminución de capital y deberán ser utilizadas en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” el código 2 (Liquidación del Fondo) o el código 3 (Disminución de capital del Fondo), según corresponda:

- Columna “Valor nominal inversión liquidada o disminución de capital”: Se debe registrar el monto total (en pesos chilenos) de la inversión liquidada o de la disminución de capital realizada, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de la liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

- Columna “Cantidad de cuotas sometidas a la liquidación del Fondo o rescatadas con ocasión de la disminución de capital”: Se debe indicar el número de cuotas del partícipe o aportante que se hayan sometido a la liquidación del Fondo o que hayan sido rescatadas con ocasión de la disminución de capital, durante el ejercicio comercial respectivo.
- Columna “Diferencia entre valor de cuotas a la fecha de liquidación del Fondo o de disminución de capital y valor de cuotas a la fecha de su adquisición (actualizado)”: Se debe registrar en esta columna el valor que resulte de restar al valor nominal de la inversión liquidada o de la disminución de capital, según lo declarado en la columna “Valor nominal inversión liquidada o disminución de capital”, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LIR. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio.

**Sección B3: “MONTO DE DISTRIBUCIONES O REMESAS Y DEVOLUCIONES DE CAPITAL, REAJUSTADOS (\$)”.**

Las columnas de esta subsección, en caso de resultar utilizadas atendido el “Tipo de Operación” que se haya registrado, deben ser informadas debidamente actualizadas y en pesos chilenos.

**Columna Dividendos, Remesas o Distribuciones Afectas a los Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional:**

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones afectas a Impuesto Global Complementario (en adelante IGC) o Impuesto Adicional (en adelante IA), efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo.

- **Columna “Con créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que tengan derecho a créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017.
- **Columna “Con créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que tengan derecho a crédito por IDPC generados hasta el 31.12.2016.
- **Columna “Con crédito por pago de IDPC voluntario”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, respecto de las cuales la empresa o sociedad pagó voluntariamente el IDPC conforme con el N°6 de la letra A) del artículo 14 de la LIR. Esta situación tiene lugar cuando el Fondo se considera sociedad anónima para efectos de la LIR, conforme con lo dispuesto en el artículo 92 de la LUF.
- **Columna “Sin derecho a crédito”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC.

**Columna Rentas con Tributación Cumplida**

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR.

- **Columna “Rentas provenientes del registro RAP y Diferencia Inicial de sociedad acogida al ex Art. 14 Ter letra A) LIR”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que se hayan imputado a las cantidades

correspondientes al Registro RAP<sup>2</sup>, las cuales deben identificarse como rentas con tributación cumplida que deberán ser imputadas en primer lugar para efectos de su retiro, remesa o distribución, sin considerar las reglas de imputación establecidas en la LIR a dicha fecha, en conformidad con el N°<sup>3</sup> del artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.210.

Asimismo, se deben registrar las remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se hayan imputado a las cantidades que resulten de restar al capital propio tributario (CPT), el monto del capital efectivamente aportado por sus propietarios, más sus aumentos y descontadas sus disminuciones posteriores, en conformidad a lo establecido en el N° 2) del artículo decimocuarto transitorio de la Ley N° 21.210, para la determinación del saldo del registro REX de las empresas que al 31.12.2019 se encontraban sujetas al artículo 14 ter letra A) de la LIR, y que se acojan a contar del 01.01.2020 al nuevo régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de dicha ley.

▪ **Columna “Otras rentas percibidas sin prioridad en su orden de imputación”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que han sido imputados a otras rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo:

a) Rentas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general y que al 31.12.2019 se encontraban acogidas al N° 1 y/o al N° 2, de la letra C) del artículo 14 de la LIR o a la letra A) del artículo 14 ter de la LIR vigente a dicha fecha.

b) Rentas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general y que a partir del 01.01.2020 se encuentran acogidas al N° 1 y/o al N° 2, de la letra B) del artículo 14 de la LIR o al N° 8 de la letra D) del artículo 14 del mismo cuerpo legal, vigente a partir de dicha fecha.

c) Rentas gravadas con el ISFUT en virtud de las Leyes N° 20.780 y N° 20.899, distribuidas a otra empresa y que resulte aplicable lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210.

d) La diferencia en la determinación del CPT gravada con la tasa opcional de 20% en virtud de la letra c) del artículo trigésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.210 (IUSCAPT).

e) Rentas gravadas con el impuesto único establecido en el artículo 107 de la LIR, vigente a partir del 02.09.2022.

▪ **Columna “Exceso Distribuciones Desproporcionadas (N° 9 Art.14 letra A) de la LIR”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que se hayan imputado a las rentas por concepto de dividendos percibidos calificados como desproporcionados y gravados en virtud del N° 9 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

▪ **Columna “Utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N° 20.780”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones

---

<sup>2</sup> Registro de rentas atribuidas propias, establecido en la letra a), del N° 4 de la letra A), del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2019.

<sup>3</sup> De acuerdo con el N° 1 del artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.210, las cantidades correspondientes al registro RAP, deben identificarse como rentas con tributación cumplida que deberán ser imputadas en primer lugar para efectos de su retiro, remesa o distribución, sin considerar las reglas de imputación establecidas en la LIR a dicha fecha. Asimismo, todas las rentas que forman parte del registro RAP que previamente a esta reclasificación hayan estado formando parte del registro REX tendrán el mismo tratamiento tributario.

que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme con el N°11, del literal I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 y el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899.

▪ **Columna “Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N°21.210 y/o con impuesto sustitutivo de impuestos finales (ISIF) Ley N° 21.681”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, imputadas a rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210 de 2020 y/o utilidades afectadas con el impuesto sustitutivo de impuestos finales a que se refieren los artículos décimo y undécimo de la Ley N° 21.681 de 2024.

▪ **Columna “Rentas Exentas”:**

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas que, durante el año fueron imputados al registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de rentas establecido en la letra b) del N° 2 del artículo 81 de la LUF.

▪ **Columna “Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) (artículo 11, Ley 18.401), Afectas a Impuesto Adicional”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas que fueron imputados a rentas que se encuentran exentas de IGC, por dividendos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 11 de la Ley N° 18.401, de 1985 y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).

▪ **Columna “Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA)”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, exentas de IGC o IA.

A modo de ejemplo:

- a) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.
- b) Rentas de la Ley de Bosques, Decreto Supremo N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1931.

▪ **Columna “Dividendos Remesas O Distribuciones No Constitutivos de Renta”:**

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que no constituyan renta para efectos tributarios (en pesos chilenos), efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo.

▪ **Columna “Montos no constitutivos de Renta”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, que no constituyan renta para efectos tributarios.

▪ **Columna “Rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE) (letra d) del N° 2 del art. 81 y literal iii), de la letra B), del art. 82 de la LUF”:** Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, imputadas al registro especial de rentas de fuente extranjera (RFE).

**Columna “Dividendos, remesas o distribuciones afectas a Impuesto Único tasa 10%”:**

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, respecto de las cantidades afectas al Impuesto Único a la Renta del 10%, según lo establecido en los literales i) y iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.

**Columna “Dividendos, remesas o distribuciones afectas a Impuesto Único tasa 4%”:**

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, que correspondan a intereses percibidos por el Fondo proveniente de las inversiones a las que se refiere el artículo 104 de la LIR, o a otros intereses que quedarían gravados con el IA de dicha ley con tasa de 4%, de acuerdo con lo establecido en el literal iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.

**Columna “Distribuciones efectuadas mediante la disminución del valor de cuota del Fondo no imputada a capital”:**

Se debe registrar el monto actualizado de las cantidades distribuidas, que correspondan a disminuciones en el valor de la cuota del Fondo y que no hayan sido imputadas al capital del mismo.

**Columna “Devoluciones de Capital”:**

Se debe registrar el monto actualizado de las cantidades distribuidas que correspondan a devoluciones totales o parciales del capital aportado, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 N° 7de la LIR.

**Sección B4: “CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo.

**COLUMNA “ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC acumulados a contar del 01.01.2017, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

**Columna “Asociados a Rentas Afectas”:**

- **Columna “No sujetos a restitución generados Hasta el 31.12.2019”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones de cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos NO estén sujetos a la obligación de restitución establecida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR que se hayan generado entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.

- **Columna “Sin derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos **NO** estén sujetos a la obligación de restitución establecida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorguen** derecho a devolución que se hayan generado entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.

- **Columna “Con derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos **NO** estén sujetos a la obligación de restitución establecida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **otorguen** derecho a devolución **que se hayan generado entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.**
- **Columna “No sujetos a restitución generados a contar del 01.01.2020”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones de cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR **generados a contar del 01.01.2020.**
  - **Columna “Sin derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones de cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución **generados a contar del 01.01.2020.**
  - **Columna “Con derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones de cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **otorgan** derecho a devolución **generados a contar del 01.01.2020.**
- Además, deberá registrarse en esta columna, en caso de que corresponda, el monto de crédito por IDPC pagado en carácter de voluntario por no existir en el registro SAC saldos de crédito por IDPC que asignar a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas a los accionistas. Esta situación tiene lugar cuando el Fondo se considera sociedad anónima para efectos de la LIR, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la LUF.
- **Columna “Sujetos a restitución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos estén sujetos a la obligación de restitución establecida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.
  - **Columna “Sin derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos **estén sujetos a la obligación de restitución** establecida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorguen** derecho a devolución.
  - **Columna “Con derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos **estén sujetos a la obligación de restitución** establecida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos créditos **otorguen** derecho a devolución.

**Columna “Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley N° 18.401)”:**

▪ **Columna “Sujetos a restitución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades exentas de IGC, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR.

▪ **Columna “Sin derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **exentas de IGC**, según corresponda, el cual **está sujeto a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución.

▪ **Columna “Con derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades **exentas de IGC**, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos créditos **otorgan** derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.

**Columna “Crédito por IPE”:**

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos soportados en el extranjero (IPE) generados a partir del 01.01.2017, asociado a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 41A de la LIR, vigente a partir del 01.01.2020; en los artículos 41A y 41C de dicha ley, vigentes al 31.12.2019; en la LUF; y en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

**COLUMNA “ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016”**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

**Columna “Asociados a Rentas Afectas”:**

▪ **Columna “Sin derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **sin derecho a devolución**, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

▪ **Columna “Con derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **con derecho a devolución**, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

**Columna “Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley N° 18.401)”:**

Dicho crédito se debe asignar con la Tasa TEX, determinada de la división del total de créditos asociados a rentas exentas por el total de rentas exentas del artículo 11 de la Ley N° 18.401, contenidas en el registro FUNT (vigente al 31.12.2016), cuya fórmula de cálculo es la siguiente: [Crédito por rentas exentas capitalismo popular / rentas exentas capitalismo popular] = TEX

▪ **Columna “Sin derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **sin derecho a devolución**, asociados a los dividendos, remesas, distribuciones o cantidades exentas de IGC, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

▪ **Columna “Con derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los dividendos, remesas, distribuciones o cantidades exentas de IGC, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

**Columna “Crédito por IPE”:**

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos soportados en el extranjero (IPE) generados hasta el 31.12.2016, asociado a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, conforme con lo dispuesto en los artículos 41 A y 41 C de la LIR, en la LUF y en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

**Columna “Crédito por Impuesto Tasa Adicional, ex. art. 21 de la LIR”:**

Se debe registrar el monto actualizado del crédito que procede rebajar del IGC o IA, según corresponda, conforme con lo dispuesto por el artículo 3° de las disposiciones transitorias de la Ley N° 18.775, de 1989.

**Columna “Monto inversión en cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 (Ex-Art. 32, Ley N °18. 815)”:**

Se debe indicar el monto actualizado de las cuotas de fondos de inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al cierre del ejercicio comercial, según lo establecido en el ex artículo 32 de la Ley N° 18.815, sin considerar los fondos de inversión privados a que se refiere el Título VII de la misma ley.

**Columna “Número de Certificado”:**

Se debe registrar el número o folio del certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual se informa el monto de los dividendos, remesas, distribuciones o devoluciones de capital, o los mayores valores obtenidos en el rescate o enajenación de cuotas, efectuados durante el año comercial correspondiente, y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas.

**4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

Se deben registrar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de la Sección B de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.